

te aprovechables para la agricultura por falta de tales obras.

ARTICULO 5° Una vez que las Comisiones respectivas hayan verificado los estudios correspondientes, el Gobierno procederá a llevar a cabo las obras proyectadas. Si en el Presupuesto no hubiere apropiación especial para tal objeto, los trabajos se iniciarán y adelantarán con imputación a la partida general que se destine en la Ley de Apropiações para el fomento de obras similares, mientras se apropia la partida correspondiente, quedando facultado el Gobierno para abrir los correspondientes créditos administrativos, caso de que la suma disponible en el Presupuesto fuere insuficiente.

ARTICULO 6° Esta Ley regirá desde su promulgación.

## CONTENIDO

(Viene de la página 361)

	Págs.
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución número 10 de 1936, sobre personería jurídica .....	363
Resolución número 8 de 1936, por la cual se aprueban unas reformas introducidas a los estatutos de una persona jurídica .....	363
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 105 de 1936, por el cual se crea un cargo supernumerario, se hacen varios nombramientos, se declaran otros en propiedad y se reconocen unos servicios....	363
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 168 de 1936, por el cual se declara terminada una comisión .....	364
Decreto número 126 de 1936, por el cual se dicta una medida relacionada con el ramo de Guerra .....	364
Decreto número 138 de 1936, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento .....	364
Decreto número 137 de 1936, por el cual se hace un nombramiento y se acepta una renuncia en el ramo de Guerra	364
Decreto número 136 de 1936, por el cual se traslada a dos Oficiales del Ejército .....	364
Decreto número 147 de 1936, por el cual se llama a calificar servicios, y se retira a un General del Ejército.....	364
Decreto número 148 de 1936, por el cual se hacen unos nombramientos y se traslada un Oficial .....	364
Decreto número 149 de 1936, por el cual se hace un nombramiento .....	365
Decreto número 151 de 1936, por el cual se confiere el título de Piloto Aviador a un Oficial del Ejército.....	365
Decreto número 158 de 1936, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Guerra .....	365
Decreto número 152 de 1936, por el cual se asciende a un Oficial del Ejército y se aclara una disposición en el ramo de Guerra .....	365
Decreto número 167 de 1936, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre nombramiento y destinaciones de Oficiales del arma de tren .....	365
Decreto número 175 de 1936, por el cual se hacen varias destinaciones y traslados de Oficiales del Ejército .....	365
Decreto número 176 de 1936, por el cual se incluye en el escalafón del Ejército activo a unos Oficiales de reserva...	366
Decreto número 179 de 1936, por el cual se aprueba un reglamento .....	366
Decreto número 178 de 1936, por el cual se traslada a varios Oficiales del Ejército, y se aumenta la dotación de la Escuela Militar .....	366
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Decreto número 65 de 1936, por el cual se concede una licencia....	366
Decreto número 66 de 1936, por el cual se reconocen unos gastos imputables a vigencias expiradas .....	366
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 9983, 9984 y 9985 .....	367
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencias números 533, 1562, 2063 y 2298 .....	368

Dada en Bogotá a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, RODRIGO E. VIVES—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO CLAVER AGUIRRE — El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá febrero 5 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Agricultura y Comercio,

**Francisco RODRIGUEZ MOYA**

LEY 28 DE 1936

(febrero 5)

por la cual se provee a la protección de la ganadería y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Créanse 20 puestos de veterinarios, permanentemente, los cuales se distribuirán así: uno por cada Departamento; uno para la Comisaría de Arauca; uno para Casanare; y uno más por cada una de las granjas ganaderas que habrán de fundarse, en Bolívar y Magdalena; y dos en la Cordillera Central, donde se ensayará el cultivo del ganado lanar, y del vacuno nativo criollo, en los sitios que el Gobierno considere como más apropiados. El Gobierno Nacional dotará a estos empleados de los elementos necesarios para que su labor sea eficaz. Las drogas se venderán a precio de costo, y el Gobierno procederá a establecer un expendio de ellas en cada uno de los centros ganaderos citados.

PARAGRAFO. De la partida destinada en el Presupuesto para atender a los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno formará un fondo rotatorio hasta de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), con el fin de mantener permanentemente en el almacén central respectivo, y en los seccionales que se establezcan, las existencias de drogas, insecticidas, jeringuillas, y demás elementos que sean necesarios para la eficaz protección de la industria ganadera en el país.

ARTICULO 2° El Gobierno procederá a nombrar dos médicos en Casanare y uno en Arauca, dotados de los elementos indispensables para combatir las enfermedades de aquellas regiones. Las drogas serán suministradas gratuitamente por el Gobierno Nacional y en la misma forma los servicios médicos, pero con la actividad del caso para que se llene a cabalidad el fin social de protección humana.

ARTICULO 3° Autorízase al Gobierno para fijar los sueldos de los funcionarios a que se refiere esta Ley y señalar sus funciones.

ARTICULO 4° El Gobierno procederá a construir bañaderos, destinados especialmente para el ganado de tránsito, en Casanare, Arauca, Bolívar, Valdivia, el Patía y demás lugares donde las necesidades de la ganadería lo requiera. El Gobierno reglamentará estos servicios, señalará su valor y establecerá las sanciones correspondientes a quienes no cumplan con la obligación de bañar sus ganados. Esta disposición no modifica la contenida en el artículo 5° de la Ley 7ª de 1929.

ARTICULO 5° En Nunchía, Támara, Orocué, Concordia, Arauca y Valledupar, se construirán hospitales cuyo sostenimiento se hará por cuenta del Gobierno Nacional.

Mientras el Gobierno no construya tales hospitales sostendrá sendas enfermerías en los lugares nombrados.

ARTICULO 6° El Gobierno podrá en cualquier tiempo abrir los créditos para atender al inmediato cumplimiento de esta Ley, que continuará cumpliéndose con las apropiaciones que se deben hacer en todas las vigencias.

ARTICULO 7° Cédense al Municipio de Puerto Wilches, los bañaderos construidos por la Nación en la cabecera de tal Municipio, con la condición expresa de ponerlos en servicio obligatorio para los ganados que se introduzcan por ese puerto a los Departamentos de Santander.

ARTICULO 8° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, JOSE JOAQUIN CAICEDO CASTILLA—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO CLAVER AGUIRRE—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá febrero 5 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Agricultura y Comercio,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### RESOLUCION NUMERO 10 DE 1936

sobre personería jurídica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en vista de la solicitud elevada por conducto de la Gobernación de Cundinamarca por el señor Rafael Antonio Pardo y otros, en su carácter de miembros de la *Junta de Mejoras y Fomento del Barrio de La Floresta*, entidad domiciliada en Bogotá, con el objeto de obtener del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para tal institución, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional y en el Título XXXVI del Libro 1º del Código Civil, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas por el Decreto 1326 de 1922,

#### RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la asociación denominada *Junta de Mejoras y Fomento del Barrio de La Floresta*, asociación domiciliada en Bogotá.

El Presidente de la asociación, señor Rafael Antonio Pardo, que es su representante legal según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en el Ministerio de Gobierno, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial* de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1326 arriba citado.

Dada en Bogotá a 6 de febrero de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

Es fiel copia para el *Diario Oficial*.

El Jefe de la Sección 1ª, encargado de la Secretaría,

José de Jesús Duarte

(Recibo número 0010590 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 5.

### ARCHIVO COLONIAL

Índice del Archivo Colonial. Volumen I. Tierras. Por el Jefe de la Sección de Publicaciones, Carlos Valencia Estrada, a razón de dos pesos (\$ 2) el ejemplar en rústica.

### RESOLUCION NUMERO 8 DE 1936

por la cual se aprueban unas reformas introducidas a los estatutos de una persona jurídica.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en vista de la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por conducto de la Gobernación de Antioquia por el señor Daniel Villa, en su carácter de Presidente del *Centro de Acción Social Católica de San José* (antes *Centro Josefino de Acción Social Católica*), entidad domiciliada en Jericó, y que fue reconocida como persona jurídica por medio de la Resolución número 78 de 6 de agosto de 1934, para que sean aprobadas unas reformas introducidas a los estatutos de esa corporación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, y en el Título XXXVI del Libro 1º del Código Civil, y que se han cumplido las formalidades prescritas en el Decreto 1326 de 1922,

#### RESUELVE:

Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos del *Centro de Acción Social Católica de San José* (antes *Centro Josefino de Acción Social Católica*), entidad domiciliada en Jericó, las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva de la asociación mencionada en su sesión del 23 de mayo de 1935.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial*, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1326 arriba citado.

Dada en Bogotá a 31 de enero de 1936.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Alberto LLERAS CAMARGO

Es fiel copia para el *Diario Oficial*.

El Jefe de la Sección 1ª, encargado de la Secretaría,

José de Jesús Duarte

(Recibo número 0010441 de la Administración de Hacienda Nacional)—Derechos consignados, \$ 5.

### LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1912, a razón de un peso (\$ 1) el ejemplar, en rústica.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### DECRETO NUMERO 105 DE 1936

(enero 22)

por el cual se crea un cargo supernumerario, se hacen varios nombramientos, se declaran otros en propiedad y se reconocen unos servicios.

*El Presidente de la República de Colombia,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Aforador supernumerario de la Aduana de Cartagena, con la asignación mensual que devengan los empleados fijos de igual denominación y categoría.

Artículo 2º Hácense los siguientes nombramientos para las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Aforador supernumerario de la Aduana de Cartagena, creado por este Decreto, al señor Miguel Espinosa Calvo.

Cajero de la Administración de Aduana de Santa Marta, por no haber aceptado el señor Macario Jaime, al señor Eusebio Rojas.

Cajero de la Administración de Aduana de Tumaco, al señor Humberto Mancí.

Secretario Revisor de la Administración de Aduana y Hacienda Nacional de San Andrés y Providencia, al señor Germán Monroy.

Aforador de la Aduana de Barranquilla, en reemplazo del señor Nicolás Rodríguez, se promueve al Aforador de la Aduana de Buenaventura, señor Eladio Polo Arias.

Aforador de la Aduana de Buenaventura, para llenar la vacante del señor Eladio Polo Arias, al señor Nicolás Rodríguez.

Chequeador supernumerario de la Aduana de Buenaventura, por no haber aceptado el señor Aníbal Jaramillo Pérez, al señor Marino Racines.

Jefe de la Sección de Consumo y Timbre de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, mientras el titular ejerce el cargo de Administrador de Hacienda, se promueve al Oficial Mayor, señor Alfonso Calderón.

Oficial Mayor de la misma Administración de Hacienda, durante la promoción del señor Alfonso Calderón, al señor Miguel Antonio Bohórquez R.

Cajero segundo de la misma Administra-